



CIENCIAS JURÍDICAS

Eje transversal

- *Violencia / equidad de género*

ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES, EN EL SALVADOR

Rommy Erika Zuniga de Estrada
Mirna Guadalupe Henríquez

Facultad de Ciencias Jurídicas

CONTENIDO	
INTRODUCCIÓN	CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1. Tipo de investigación
1. Descripción del Problema	2. Unidades de análisis
2. Problema de investigación	3. Sondeo de opinión
3. Delimitación	4. Técnicas e instrumentos
4. Importancia del problema	5. Procedimiento operativo
5. Enunciado del problema	6. Matriz de congruencia
6. Viabilidad de la investigación	CAPÍTULO V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS
CAPÍTULO II. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	1. Proceso de análisis desarrollado
1. Objetivos general	2. Cuadro de informantes claves
2. Objetivos específicos	3. Recolección y análisis de datos
3. Supuesto	4. Discusión de resultados
CAPÍTULO III. FUNDAMENTACION TEÓRICA	CONCLUSIONES
1. Marco de referencia y antecedentes históricos	REOMENDACIONES
2. Marco teórico	FUENTES DE CONSULTADAS
3. Marco legal	
4. Marco conceptual	

Introducción

El presente documento, elaborado por docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas, constituye un proyecto de investigación sobre la atención, prevención, detección, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en El Salvador.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, de reciente creación, entró en vigencia el primero de enero de 2012 con el propósito, según el Art.1 de la misma, de “establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad” (Asamblea Legislativa, 2010).

Sin ser una ley penal, establece, en su Art. 45, el delito de feminicidio: “Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años”. El Art. 46 establece el feminicidio agravado, con pena de 30 a 50 años de prisión.

La investigación que se pretende realizar tiene como propósito identificar el grado de efectividad de las distintas instituciones salvadoreñas encargadas de la ejecución de las políticas públicas que se implementan para la atención, prevención, detección, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Descripción del problema

La violencia constituye una acción contra el natural modo de proceder. La misoginia se refiere a la aversión u odio a las mujeres. La violencia contra la mujer está referida a todo tipo de violencia ejercida contra la mujer por su condición de mujer. Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), la expresión violencia de género, traducción del inglés gender-based violence o gender violence, es una expresión difundida a raíz de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrado en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. Con ella se identifica, según el DRAE, la violencia tanto física como psicológica que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de su tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades de estructura patriarcal. La violencia contra la mujer debe ser referida entonces mejor como violencia por razón de sexo.

La violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Es decir, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. También la violencia que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Y también aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra” (Convención Belem do Pará, 1997).

En la misma Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer se acordó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer sería una prioridad para los Estados.

En El Salvador, unos meses después de la Conferencia de Beijing, fue creado el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), mediante Decreto Legislativo No. 644 del 29 de febrero de 1996. El ISDEMU es la institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer (PNM) y también promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las distintas disposiciones legales. Esta institución, además, promueve anteproyectos de ley y reformas de las mismas que puedan

contribuir a mejorar la situación de la mujer.

La Constitución de la República de El Salvador establece, en el Art. 3, que todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión. Esta disposición constitucional fue la que dio lugar a la primera Política Nacional de la Mujer (PNM) en 1997. Esta Política incluía tres principios fundamentales: la igualdad de oportunidades, la sostenibilidad de las oportunidades y la promoción para la participación.

Entre los instrumentos jurídicos con que cuenta El Salvador para la protección de los derechos de la mujer se encuentran la “Política Nacional de las Mujeres” PNM (ISDEMU, 2011), la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, aprobada el 28 de noviembre de 1996, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, aprobada el 25 de noviembre de 2010, y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, aprobada por la Asamblea Legislativa el 17 de marzo de 2011.

Según la “Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz” (ORMUSA), “un total de 2,438, más de trece mujeres cada día, según datos de la Policía Nacional Civil, han sido víctimas de delitos de violencia durante el primer semestre de 2012: víctimas de violencia intrafamiliar, delitos sexuales o feminicidio”. ORMUSA se define a sí misma como una organización feminista, apartidaria, no religiosa y sin fines de lucro. La organización fue creada el 13 de julio de 1985 con el nombre de “Mujeres Salvadoreñas por la Paz” con el propósito de promover “la igualdad, la equidad de género y el empoderamiento económico, social y político de las mujeres”. La organización ha puesto en marcha proyectos que benefician directa e indirectamente a miles de mujeres en diferentes municipios de El Salvador” (ORMUSA, 2012).

En el primer semestre del presente año fueron cometidos 220 asesinatos de mujeres y, consiguientemente, fueron cometidos un número de 220 casos de feminicidio. Al parecer la organización asocia erróneamente los casos de asesinato con el delito de feminicidio ya que, hasta donde se sabe, según algunos operadores del órgano judicial, tan solo un caso de feminicidio ha sido judicializado. Y es que uno de los tipos de violencia contra las mujeres, la violencia feminicida, es definida por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, en su Art. 9, como “la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres”. El

Art. 8, literal “d”, de la Ley, se refiere a la misoginia como a “las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres”. Las cifras en cuestión solo expresan, es lo importante, la necesidad imperiosa de judicializar los casos.

En relación a la aplicación de la Ley, la misma establece competencia a un buen número de instituciones, siendo la institución rectora, según el Art. 12, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), con el objeto de “Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley” y “Coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”.

El ISDEMU, en su Informe de Rendición de Cuentas, período junio 2011 - mayo 2012, cuyo acto de presentación se realizó el 10 de septiembre de 2012, destaca, entre otros resultados, algunas actividades preparatorias posteriores a la aprobación de la Ley:

1. Divulgación del marco normativo para la igualdad sustantiva por medio de los mecanismos de gestión territorial para la igualdad: “Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres” y “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”.
2. Socialización del marco normativo para la igualdad sustantiva a través de los gabinetes de gestión departamental.
3. Coordinación con las instituciones del Estado: a) Inicio del proceso de coordinación con la Procuraduría General de la República para establecer los mecanismos de cooperación necesarios para el fortalecimiento de las instituciones públicas con obligaciones de ley, b) Establecimiento de un mecanismo de coordinación con las diferentes instituciones que brindan atención en Ciudad Mujer, con el propósito de validar el Modelo de Atención Integral, las rutas de atención y los protocolos de actuación inter-institucionales.
4. Inicio del proceso para la formulación de la Política Nacional para una Vida Libre de Violencia y su Plan de Acción 2012-2014. Para el cumplimiento de la Política Nacional se formulará un Plan de Acción en los ocho ámbitos que marca la Ley y establecerá los mecanismos para su implementación.
5. En relación a las unidades de atención especializada para las mujeres, se cuenta con un diagnóstico de las instituciones que brindan atención a mujeres en con-

dición de violencia: “Se encuentran en proceso de diseño el modelo de atención para mujeres víctimas de los diferentes tipos de violencia y la formulación de los lineamientos, criterios de acreditación y mecanismos de monitoreo” (ISDEMU, 2012).

La fecha del acto de presentación de este Informe de Rendición de Cuentas, el 10 de septiembre de 2012, como ya se dijo, obliga a inferir, como consecuencia de la ausencia de otra información disponible, que los resultados de la aplicación de la Ley quizás se limiten solo a la creación de las condiciones necesarias para la implementación de la misma. Según el Informe, por ejemplo, se han realizado distintas actividades para la preparación de las condiciones necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres, a cargo, según el Art. 30 de la Ley, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

2. Problema de investigación

A partir de la descripción problemática recién expuesta, se formula el problema de investigación de la forma siguiente: ¿En qué medida son efectivas las políticas públicas implementadas por las distintas instituciones del Estado en la atención, prevención, detección, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en El Salvador?

Como objeto de investigación complementario, congruente con el carácter cualitativo de la investigación que se pretende realizar, se formulan los problemas de investigación siguientes: ¿Qué medidas y acciones deben implementarse para la aplicación plena y efectiva de la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”? Y también: ¿Qué medidas y acciones deben implementar las instituciones públicas, privadas, universidades, Colegios y ONG’S para dar un efectivo cumplimiento a lo que manda la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”?

3. Delimitación

Se pretende estudiar la atención, prevención, detección, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, tal como lo establece la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”. Esta ley es aplicada por distintas instituciones del Estado en distintos niveles. El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), institución rectora de la Ley, según el Art. 12 de la misma, tiene como objeto asegurar, vigilar y garantizar

el cumplimiento y ejecución de la ley. El ISDEMU debe, según el Art. 12 literal c, formular las Políticas Públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y coordinar, según el literal b, las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de dicha políticas. En el campo práctico, la investigación estará referida al papel de las distintas instituciones de la administración pública en el cumplimiento de dichas políticas.

4. Importancia del problema

La violencia contra la mujer es hoy en día no solo un problema propio de las mismas, sino también un problema de los Estados y muchos organismos internacionales. El interés por este problema se manifiesta con mucha preocupación en el campo de la investigación y en las medidas legislativas y políticas públicas de los Estados.

La violencia contra la mujer es una de las formas de violencia más extendida en el mundo, afectando prácticamente a todos los pueblos, a todas las clases sociales y a todos los niveles educativos. Por ello, es uno de los fenómenos que más ha generado interés en el desarrollo de estudios, legislación e intervenciones por parte de los poderes públicos.

La violencia contra la mujer, como expresión de una estructura familiar patriarcal basada en los supuestos de superioridad de los hombres sobre las mujeres, es un problema que afecta a toda la sociedad. En El Salvador, como en la mayoría de las sociedades, muchas mujeres están sujetas a malos tratos de naturaleza física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su posición de clase social, formación académica o su nivel de ingresos. La condición social y económica de la mujer puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia de que es víctima.

5. Enunciado del problema

¿La aplicación de la nueva Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres reducirá el alto índice de violencia para las mujeres en El Salvador?

6. Viabilidad de la investigación

Para el grupo investigador, la temática resultara ser viable ya que se cuenta con los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos, y se tiene abiertas las puertas de instituciones que están dispuestas a brindar información que abone

al tema de investigación. También se cuenta con bibliografía, revistas y sitios web suficientes para consultar sobre el tema investigado. Por lo tanto, resulta factible la realización de esta investigación.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1. Objetivo general

Verificar en qué medida son efectivas las políticas públicas implementadas por las distintas instituciones del Estado en la atención, prevención, detección, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en El Salvador.

2. Objetivos específicos

- Identificar en qué medida los instrumentos jurídicos, en particular la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”, contribuyen en la atención, prevención, detección, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres.
- Proponer mecanismos de acción que tengan como propósito agilizar la aplicación plena y efectiva de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

3. Supuesto

La violencia contra la mujer en El Salvador es un fenómeno que afecta a la sociedad salvadoreña puesto que día tras día existen mujeres que están siendo maltratadas y vulnerados sus derechos fundamentales. Sin embargo, con la entrada en vigencia de la nueva Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es de esperar que este índice de violencia y maltrato hacia las mujeres salvadoreña deberá reducirse a grandes rasgos.

CAPÍTULO III. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1. Marco de referencia y antecedentes históricos

La violencia contra la mujer constituye un fenómeno que ha existido siempre. A lo largo de la historia, la violencia, como forma de resolver los conflictos y las tensiones, ha sido tolerada y estimulada de diversas formas. La violencia

contra la mujer, a pesar de los avances en materia de igualdad impulsadas por los Estados, mantiene hoy en día cifras vergonzantes.

En América Latina, en la década de los setenta, se comenzó a divulgar paulatinamente en la agenda pública la violencia contra las mujeres, a partir principalmente de la acción de las organizaciones de mujeres. A fines de la década se establecen los primeros Organismos No Gubernamentales (ONG) que incorporaron en sus programas de trabajo la problemática de la violencia contra las mujeres. Estas ONG comenzaron a denunciar y difundir esta problemática, desarrollando diversas estrategias y acciones específicas para dar respuesta a las mujeres que sufrían de violencia.

En el ámbito no gubernamental surgió entonces la mayor parte de las investigaciones de la época referidas a este tema. Los primeros estudios tuvieron como objetivo llamar la atención sobre la violencia de la que eran objeto las mujeres por parte de sus parejas. También hubo una producción importante de documentos y materiales educativos destinados a divulgar las distintas formas en que estaba siendo abordada la problemática.

Las acciones desarrolladas por las ONG fueron de distinto tipo, siendo las principales las de capacitación y educación, investigación y asistencia jurídica y psicológica. También surgieron formas de intervención e iniciativas importantes, como las Casas Refugio -la primera fue la Casa Protegida Julia Burgos, en Puerto Rico, en 1979- y los servicios de atención legal y psicológica para las mujeres y los grupos de autoayuda.

En la década de los ochenta, cobraron forma y fueron replicándose un conjunto de respuestas sociales frente a la violencia contra la mujer, las cuales combinaban acciones de capacitación en derechos, servicios de atención a víctimas de violencia y desarrollo de recursos comunitarios para prevenir la violencia contra la mujer. En 1981, durante el Primer Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, realizado en Bogotá, Colombia, las mujeres asistentes decidieron declarar el día 25 de noviembre como el “Día Internacional por la No Violencia contra las Mujeres”, en conmemoración de la muerte de las hermanas Mirabal por parte de la dictadura de Trujillo en República Dominicana.

A nivel internacional se producen también en este período hitos relevantes para el avance de la igualdad entre hombres y mujeres, como fueron las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer (México, en 1975; Copenhague, en 1980 y Nairobi, en 1985), en las cuales la ONU instó a los Estados a adoptar medidas para eliminar las discriminaciones en contra de las mujeres:

En la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer se adoptó la resolución titulada La Mujer Maltratada y la Violencia en la Familia, mientras que en la Tercera Conferencia Mundial se estableció como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer y la familia en la sociedad. También se sancionó la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es el principal instrumento jurídico a nivel internacional para promover la igualdad de las mujeres. Estos hitos generaron un escenario y una sensibilidad internacional que facilitó la incorporación del tema de la violencia contra las mujeres en las agendas de los gobiernos. Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination against Women (CEDAW). En el artículo 17 de la CEDAW se establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones. El Protocolo Facultativo de la Convención de la CEDAW fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 6 octubre 1999 y entró en vigor el 22 de diciembre de 2000 (CEDAW, 2000).

Así tenemos que en El Salvador, poco a poco se ha ido fomentando en las mujeres respecto a la protección de sus derechos y sobre todo a no ser víctima de violencia intrafamiliar, gracias al apoyo de ISDEMU, ONG'S y el Centro de Atención Familiar. Pero existe cierto grado de deserción o desistimiento de los casos, ya sea por factores internos o externos primeramente, porque algunas dependen económicamente de esposo o compañero de vida, y al denunciarlos, estos limitarían el apoyo económico o incluso alguna separación; también el hecho que se ven amenazadas en sus vidas y de sus hijos si decide denunciar al agresor.

Otro aspecto es que muchas mujeres por costumbre creen estar obligadas a un sometimiento al esposo, porque así lo han inculcado sus madres o porque así se vive en el entorno familiar o religioso.

Tenemos que en algunos países los factores exógenos son: a) El trámite del proceso judicial, debido a que las víctimas en los casos que inician ante las instancias enunciasdas tienen que ratificarse en la Fiscalía. b) Falta de redes de apoyo familiar, comunitario, social y hasta judicial. c) La dependencia emocional y económica. d) El acoso del agresor. Este acoso se expresa en dos manifestaciones, una caracterizada por amenazas de daño a ella, los hijos o familiares, o bien con la promesa de no volver a repetir los hechos violentos y el arrepentimiento, hasta con amenazas de suicidio. Dentro de los factores internos encontramos la falta de educación, el desempleo, el gran número de hijos dependientes en algunos casos. Los casos en los cuales suele producirse la retractación, son aquellos que

se inician en juzgados. En sede administrativa tenemos la Policía, el Ministerio Público como procuradurías y Fiscalía.

Es importante mencionar que en El Salvador, según la Ley contra Violencia Intrafamiliar no se permite el desistimiento, ni conciliación por ser de orden público. Tiene que emitirse sentencia declarando la violencia intrafamiliar, en cuanto a este proceso tiene competencia el Juez de Familia y jueces de Paz. Sin embargo, se trabaja mucho primeramente en divulgar los derechos de las mujeres, y en las campañas se hace referencia a las consecuencias de NO DENUNCIAR casos de violencia o maltratos, los cuales a muchas mujeres les ha costado la vida de ellas y de sus hijos.

El encargado de atención a la víctima debe explicar el objetivo de las medidas de protección, la importancia de la denuncia, para que se evite el maltrato mayor o hasta la muerte, no mostrarse apático a la situación física y emocional de la víctima.

Es importante establecer empatía con la víctima, escuchando con respeto su situación y brindar una atención inmediata, informándole que su experiencia es vivida por otras mujeres que también han acudido a la justicia para hacer cesar las agresiones, vivir libres de violencia y obtener protección; también es importante establecer que hay casos en los que la violencia no se vuelve a repetir debido a las medidas que se han tomado por parte de la misma víctima y de la institución que presta el apoyo. Es necesario explicarle los derechos y garantías que tiene, de la posibilidad de dictar las medidas de protección con las que cuenta para su protección.

Es necesario advertir sobre el ciclo de la violencia para que reconozca que existe un patrón en el que está atrapada y que el arrepentimiento de su agresor o las promesas de no repetir la agresión son parte de las estrategias de éste para mantenerla sometida. Es necesario apoyarle, pues es muy común que la víctima tenga baja su autoestima y muestre inseguridad respecto de sus actos y a la situación que enfrenta, temor de volver a casa. Para todos estos casos se puede brindar el apoyo de lugares de resguardo o buscar un familiar que le brinde techo. Esto permite enfatizar los riesgos a los que se expone de no continuar con su denuncia. Es importante aplicar, notificar y ejecutar las medidas de protección, aún ante la negativa de la víctima.

También es necesario mencionar las políticas públicas de los Estados que deben ir orientadas a programas de apoyo a mujeres y niñas maltratadas, o de abuso sexual, y sobre todo efectuar la divulgación de estos programas mediante radio y prensa y organización local en comunidades, en zonas rurales donde no tienen

acceso a los servicios básicos y zonas de pobreza.

En casos de violencia intrafamiliar, en algunos países como en El Salvador, es competencia del Juzgado de Paz o de Familia, pero la mayoría de los participantes coinciden que es necesaria la creación de juzgados especializados en esta materia con equipo multidisciplinario con experiencia y conocedores de la materia.

Debe existir una agilización en este tipo de procesos: el órgano judicial debe de dotarse de suficiente recurso humano y material para un proceso ágil. El apoyo interdisciplinario especialmente del psicólogo logra que las partes superen la violencia femicida o intrafamiliar o buscar una solución, porque muchos casos también se separan como pareja. Dentro de los aspectos que podrían mejorarse en los operadores de justicia para prevenir o evitar el desistimiento se encuentran: a) Capacitación y sensibilización del personal, en el tema y en atención al usuario. b) El establecimiento de tribunales especializados o jueces y juezas con la capacidad y sensibilización necesaria para conocer de estos casos. c) Mayor agilización de los procesos relativos a menores de edad.

En cuanto a la conciliación y mediación en casos de violencia femicida, por ejemplo en El Salvador, el artículo 58 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, que entró en vigencia en 2012, señala claramente lo siguiente: “Se prohíbe la conciliación o mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Ley” (LEIPVLV, 2012). Actualmente, con la Ley de Violencia Intrafamiliar no se permite la conciliación ni el desistimiento. En materia penal se pueden dar por el juez los criterios de oportunidad. Otro aspecto abordado fue el valor procesal del informe psicológico y de la peligrosidad del agresor. En cuanto a los casos de menores víctimas de abuso sexual, en muchos casos los niños son víctimas de manipulación por su madre que decide proteger o encubrir al agresor porque es el esposo y padre o padrastro de la víctima. Algunos ocupan lenguaje no verbalizado o miradas para someter al niño.

En casos de menores siempre es útil el uso de la Cámara Gessel. En El Salvador, la Corte Suprema de Justicia ya cuenta con ella, y es de mucho apoyo en los procesos, además de ser el mecanismo idóneo para no maltratar más al niño al obligarle a recordar lo sucedido o un tedioso interrogatorio. Se busca, pues, velar por el interés del niño, y este procedimiento evita la victimización secundaria y evita la posible pérdida de la prueba fundamental de cargo, es decir el no poder recabar el testimonio (por posibles bloqueos o retractaciones en el acto del juicio e incluso por la pérdida de la huella amnésica). La situación de los hijos que viven situaciones crónicas de violencia entre sus progenitores es muy delicada. Definitivamente estas situaciones van a influir en sus vidas futuras. Algunos

consideran que este procedimiento puede ser aplicado en mujeres víctimas de violencia femicida.

En tema de violencia intrafamiliar y feminicidios, el Instituto de Medicina Forense o Legal pertenece o está adscrito al Ministerio Público o a la Corte Suprema de Justicia de cada uno de los países. En algunos casos existe un instituto completo que brinda el apoyo necesario a las entidades solicitantes. En su mayoría existe un trabajo coordinado, sin embargo algunos compañeros participantes expresan sobre todo problemas de tipo de personalidad o superioridad de algunos profesionales sobre los fiscales o personal de las instituciones. El personal cuenta con capacitación y actualización constante sobre las distintas áreas. Hay países que superan a otros en cuanto a la cantidad de personal. Así tenemos en El Salvador el Instituto de Medicina Legal, que es un instituto que forma parte del Órgano Judicial, depende de la Corte Suprema de Justicia y da apoyo a nivel nacional tanto al Órgano Judicial, Procuraduría General y Fiscalía General de la República. Cuenta con un personal médico y administrativo. De un total de 391, 139 son médicos forenses, además cuenta con odontólogos, genetistas, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, auxiliares de autopsias, entre otros.

Existe un trabajo coordinado con las instituciones, pero un aspecto que puede afectar es la carga laboral, aunque no en todos los países. El personal es profesional y ético y están sujetos a capacitaciones y actualizaciones en sus distintas áreas. Otro aspecto relevante a mencionar es que existe una relación estrecha entre las instituciones, pero previo a la audiencia y presentación de los informes estos son discutidos y existe una preparación previa entre fiscalía y peritos.

El informe de los especialistas -llámense médicos forenses, psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, en el área del derecho y en el tema de violencia femicidas de importancia para la comprobación de los hechos en materia penal, en los casos de agresión sexual, violencia y femicidio y en otras áreas como familia, en casos de violencia domestica o intrafamiliar, temas de filiación o declaratoria de incapacidad. En teoría, todos estos esfuerzos institucionales y la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia ayudarán a reducir la violencia hacia las mujeres salvadoreña.

2. Marco teórico

El término violencia basada en el género (VBG), que mejor debería denominarse -como ya se indicó- violencia por razones de sexo, es de reciente aparición en el vocabulario de las instituciones internacionales. Fue en 1993, con motivo de la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25

de junio de 1993, que se introdujo por primera vez. Antes de esa fecha, la violencia contra la mujer era referida de diversas maneras: mujeres maltratadas, esposas golpeadas, violencia sexual, violencia doméstica y violencia contra las mujeres. Dichas expresiones reflejaban los múltiples esfuerzos conceptuales y políticos que las instituciones internacionales, y también las organizaciones de mujeres, fueron dando a la violencia manifestada en las relaciones entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista científico, existen diferentes concepciones que, desde diversas disciplinas, se han venido enfocando en el fenómeno de la violencia contra las mujeres. De manera general puede hablarse de dos líneas de investigación: la primera centrada en el análisis de factores individuales y la segunda en el estudio de las condiciones socioculturales que darían lugar a esta violencia.

Los primeros modelos explicativos sobre la violencia contra las mujeres no eran pluricausales y consideraban que ésta tenía su origen en características individuales de las mujeres y/o de los varones. Posteriormente se pasó a manejar explicaciones más amplias. Hoy en día, una de las teorías explicativas más ampliamente aceptada es el modelo ecológico de Bronfenbrenner.

La Teoría Ecológica de Bronfenbrenner pretende explicar la influencia muy grande que tienen los ambientes en el desarrollo del individuo. Bronfenbrenner introdujo el modelo ecológico en las ciencias sociales con el objetivo de incorporar diferentes niveles de contexto al análisis de los fenómenos humanos y sociales. El modelo ecológico propone conceptualizar los fenómenos dentro de un contexto de diferentes subsistemas que interactúan de manera compleja y dinámica para no simplificar excesivamente el análisis por medio de modelos reduccionistas que obvian aspectos importantes de las complejas realidades sociales. Los tres niveles de análisis son los siguientes:

1. El macrosistema: que es el contexto más amplio y que incluye las formas de organización social más abstractas como la cultura o subcultura de los sistemas de creencias y los estilos y las prácticas de vida que prevalecen.
2. El exosistema: que incluye instituciones de las comunidades como la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, los ámbitos laborales, las instituciones recreativas, los organismos judiciales y de seguridad, que hacen de mediadores entre los macrosistemas de la cultura y los microsistemas.
3. El microsistema: que es el contexto más inmediato y que incluye la red de relaciones directas y personales, postulando a la familia como estructura básica.

En el contexto de la violencia contra la mujer, el macrosistema hace referencia

al entorno más amplio, que se denomina sociedad patriarcal, regida por un sistema de creencias que define los roles familiares de padre como cabeza de familia, y en un estrato inferior a la madre y los hijos. Se asocia el hombre con los estereotipos de masculinidad, fuerza y dominio, mientras la mujer encarna las cualidades de sumisión y obediencia.

El exosistema, que “es el espacio donde se reproducen los valores sociales, está formado por las instituciones educativas, recreativas, laborales, judiciales, que de alguna manera legitiman la violencia cuando utilizan un modelo de poder vertical y autoritario. Los medios de comunicación tienen una influencia decisiva en la generación de actitudes y en la legitimación de conductas violentas. El microsistema familiar representa el contexto de los vínculos más próximos a la persona donde se adquieren los patrones de interacción afectivos. Como ámbito privado y cotidiano está muy afectado por la historia de los miembros que la componen” (Rodríguez, Gil y otros, 2007).

3. Marco Legal

3.1. Constitución de la República de El Salvador

La disposición constitucional que da lugar a las leyes específicas creadas para enfrentar la violencia contra la mujer es el artículo 3 de la Constitución de la República de El Salvador. Este establece, como principio, que todas las personas son iguales ante la Ley, lo cual se reitera en el texto constitucional donde también se indica que, para el goce de los derechos que este principio implica, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

3.2. Leyes internacionales

Los dos instrumentos internacionales fundamentales que sustentan las acciones implementadas por El Salvador para contrarrestar la violencia contra la mujer son los siguientes: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (2005), en vigor desde el 3 de septiembre de 1981. Esta ley prohíbe la discriminación de derecho o de hecho, directa o indirecta, contra las mujeres, y fue adoptada por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución del 18 de diciembre de 1979. El otro instrumento es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”, suscripta en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994

De acuerdo con estos instrumentos, podemos definir la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Es decir, se trata de una violencia que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. También lo es, la violencia que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Por último, es aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. Estos instrumentos internacionales han posibilitado una agenda de trabajo para promover en legislaciones específicas la igualdad entre hombres y mujeres.

3.3. Legislación secundaria

El fundamento legal a nivel secundario de la violencia contra la mujer es señalado por el ISDEMU en la Presentación de su “Política Nacional de las Mujeres” (PNM) para el período 2011-2014: la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres. Mediante dichas leyes especiales se “busca de manera transversal el logro de la construcción de los patrones culturales que fomentan la desigualdad y la gestión del conocimiento a favor de intervenciones transformadoras que impacten de manera positiva la vida de las mujeres (INFORME ISDEMU, 2012).

4. Marco conceptual

a) Violencia familiar:

“Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho” (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, CEDAW). En el artículo 17 de la CEDAW se establece el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con el fin de examinar los

progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones. El Protocolo Facultativo de la Convención de la CEDAW fue aprobado por la Asamblea General de la ONU el 6 octubre 1999 y entró en vigor el 22 de diciembre de 2000 (Population Reports, 1999.3) CEDAW (2000).

b) Violencia conyugal:

Es el abuso por parte del compañero íntimo, es también conocido como violencia doméstica, maltrato o agresión de cónyuge. Casi siempre está acompañado de abuso psicológico y, en una cuarta parte de la mitad de casos, de relaciones sexuales forzadas. En su mayoría, las mujeres maltratadas por sus compañeros sufren agresiones en numerosas ocasiones. La violencia puede ser del hombre hacia la mujer o de la mujer hacia el hombre, aunque en la mayoría de casos es el hombre el que arremete física y psicológicamente contra la mujer; y cuando estas agreden a los hombres, generalmente lo hacen en defensa propia.

c) Violencia contra las mujeres:

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público” (Congreso de México, 2005).

d) Violencia doméstica:

Comprende todos aquellos actos violentos (desde el empleo de la fuerza física hasta el acoso o la intimidación) que se producen en el seno de un hogar y que perpetra al menos un miembro de la familia contra otro. Habitualmente, este tipo de violencia no se produce de forma aislada, sino que sigue un patrón constante en el tiempo. Sus principales víctimas son mujeres, niños y personas dependientes.

e) Violencia laboral y docente:

Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo a la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce daño, incluye también el acoso y hostigamiento sexual.

f) Violencia institucional:

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

g) La cámara de Gesell:

“Es una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y de video para la grabación de los diferentes experimentos” (Disponible en: http://es.wikipedia.org/wiki/C%C3%A1mara_de_Gesell).

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO**1. Tipo de investigación**

La investigación será de naturaleza cualitativa, dado que se pretende verificar en qué medida son efectivas las políticas públicas implementadas por las distintas instituciones del Estado en la aplicación de la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”. La investigación es cualitativa ya que la información recogida y su análisis e interpretación permitirá inferir medidas y acciones específicas que contribuyan a la solución de la problemática planteada. La Universidad Evangélica de El Salvador podría contribuir en ello.

2. Unidades de análisis

Serán unidades de observación las distintas instituciones que tienen bajo su responsabilidad, según la Ley, la atención, prevención, detección, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres. Estas son:

- **El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU):** institución rectora de la Ley que, según el Art. 12 de la misma Ley, tiene como objeto asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución de la ley. El ISDEMU debe, según el Art. 12 literal c, formular las Políticas Públicas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y coordinar, según el literal b, las

acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de dicha políticas. Estas políticas públicas se refieren, según el Art. 16 de la Ley, al “conjunto de objetivos y estrategias de naturaleza pública que tiene como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de su prevención, detección, atención y protección” (ISDEMU, 2011).

Las instituciones del Estado, según el Art. 18 de la Ley, deberán adoptar y ejecutar, de acuerdo a sus competencias, “los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional”. También es competencia del ISDEMU, según el literal d, convocar “en carácter consultivo o de coordinación a organizaciones de la sociedad civil, universidades, organismos internacionales y de cooperación”. La Universidad Evangélica de El Salvador debería estar pendiente y preparada para esta convocatoria.

- **La Comisión Técnica Especializada:** dependencia del ISDEMU, encargada, según el Art. 14 de la Ley, de garantizar la operatividad de la misma Ley y de las políticas públicas que sean formuladas por el ISDEMU.
- **El Ministerio de Educación:** encargado, según el Art. 20 de la Ley, de asegurar que en los distintos programas educativos se promocióne el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y de discriminación, se divulguen las medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y se fomenten las relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

En el ámbito de la Educación Superior, el Ministerio de Educación garantizará, según el Art. 21 de la Ley, que en los estudios universitarios de grado y postgrado sean incluidos conocimientos orientados a la prevención de la violencia contra la mujer.

- **Directores de Centros Educativos Públicos y Privados:** responsables, según el Art. 20 de la Ley, de adoptar las medidas necesarias para la detección y atención de los actos de violencia contra las mujeres dentro del ámbito escolar.
- **El Ministerio de Gobernación:** a través de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, deberá de asegurar, según el Art. 22 y literal a de la Ley, que los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, cuya actividad esté sometida al ámbito de la publicidad y comunicaciones, no difundan contenidos ni emitan espacios o

publicidad sexista contra las mujeres. Según el literal b, el Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, deberá garantizar que, en las situaciones de riesgo y desastre, la atención a las mujeres se diseñe y ejecute tomando en cuenta su condición de mujer.

- **El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:** responsable de implementar, según el Art. 23 de la Ley, medidas específicas en materia de salud pública para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia contra las mujeres.
- **El Ministerio de Trabajo y Previsión Social:** responsable de implementar en los centros de trabajo, según el Art. 24 de la Ley, medidas de sensibilización y prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres trabajadoras.
- **Las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres:** encargadas de brindar, según el Art. 25 de la Ley, servicios de atención, asesoría e información sobre los derechos de la mujer, entre otros. Existe una Unidad Institucional de Atención Especializada para las Mujeres en el Órgano Judicial, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil, el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. El ISDEMU es el responsable de supervisar la atención de estas unidades.
- **Las Casas de Acogida:** encargadas, según el Art. 26 de la Ley, de prestar atención a las mujeres y su grupo familiar afectado que se encuentran en riesgo y desprotección generadas por situaciones de violencia.
- **Instituciones del Estado directamente responsables de la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres:** la Academia Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Nacional de la Judicatura, la Fiscalía General de la República, el Instituto de Medicina Legal, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la Corte Suprema de Justicia, la Escuela Penitenciaria, la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Educación, los Centros de Formación Municipal y la Escuela Militar: Estas instituciones deben, según el Art. 27 de la Ley, formar integralmente a su personal en conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, divulgar las medidas destinadas a la prevención

y erradicación de cualquier forma de violencia y fomentar para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos de las mujeres.

- **Las instituciones colegiadas:** los colegios de profesionales, las entidades de desarrollo científico, las universidades y las Organizaciones No Gubernamentales: encargadas de elaborar, según el Art. 28 de la Ley, programas de formación que tengan como propósito promover la formación especializada, la sensibilización y la investigación.
- **Los concejos municipales:** encargados de elaborar, según el Art. 29 de la Ley, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- **El Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres:** responsable de solicitar y recibir, según el Art. 30 de la Ley, la información de todas las instituciones que posean y procesen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres.

3. Sondeo de opinión

Se realizó un sondeo de opinión dirigido a personas que son claves para comprobar nuestro supuesto. Estos son responsables de adoptar medidas tendientes a la detección y atención de los actos de violencia contra las estudiantes del centro escolar a su cargo o de las mujeres que son empleadas de la institución. Se realizaron entrevistas a las siguientes personas:

	ENTREVISTADO	CARGO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE
1.	Edgardo Danilo Hernández	Director Académico	Colegio Jerusalén
2.	Gloribel Esperanza López Cerna	Trabajadora Social	I.S.S.S.
3.	Reina Guadalupe Velasco	Coordinadora de Unidad de Genero	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
4.	Carmen Platero	Coordinadora	Ciudad Mujer
5	Angélica Rivas Monge	Departamento Jurídico	Colectiva Feminista para el Desarrollo Local
6	Carlos Callejas	Catedrático	Universidad Dr. José Matías Delgado
7	Alberto Estupinian	Alcalde Municipal	Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos
8	Baltimore Madrid	Técnico en Metodología	DIGESTIC
9	Jazmín Montiel	Asesora Jurídica	Las Dignas

4. Técnicas e instrumentos

La técnica elegida es la entrevista y el instrumento de investigación correspondiente fue una guía de entrevista. Se realizarán entrevistas a los funcionarios responsables de las distintas instituciones encargadas en los distintos niveles de la aplicación y ejecución de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Estas instituciones, relativamente numerosas, ya fueron señaladas como unidades de observación de la investigación.

5. Procedimiento operativo

La realización de la investigación fue coordinada y ejecutada por la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Evangélica de El Salvador. La Unidad está conformada por el personal docente a tiempo completo que labora para la Facultad. La realización del trabajo de campo se inició con una visita a los funcionarios responsables de las instituciones que son objeto de investigación. La visita tenía como propósito solicitar de estos funcionarios su colaboración para la realización de las entrevistas. También se contó con la colaboración de las máximas autoridades de la Universidad para la emisión de las solicitudes de atención correspondientes. Luego dio inicio la realización de las entrevistas que estuvieron a cargo de la Unidad de Investigación de la Facultad. Posteriormente la información recogida dio lugar al ordenamiento de la misma y a su correspondiente análisis e interpretación. La elaboración y redacción del informe estuvo a cargo de docentes de Metodología de Investigación de la Facultad.

6. Matriz de congruencia

Tema:	Análisis jurídico sobre la aplicación de la Ley especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en El Salvador.
Enunciado del problema:	¿La aplicación de la nueva Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres reducirá el alto índice de violencia para las mujeres en El Salvador?
Objetivo general:	Verificar en qué medida son efectivas las políticas públicas implementadas por las distintas instituciones del Estado en la atención, prevención, detección, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en El Salvador.
Objetivos específicos:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar en qué medida los instrumentos jurídicos, en particular la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres", contribuye en la atención, prevención, detección, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres. 2. Proponer mecanismos de acción que tengan como propósito agilizar la aplicación plena y efectiva de la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
Supuesto:	"La violencia contra la mujer en El Salvador es un fenómeno que afecta a la sociedad salvadoreña, puesto que día tras día existen mujeres que están siendo maltratadas y vulnerados sus derechos fundamentales, pero con la entrada en vigencia de la nueva "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, este índice de violencia y maltrato hacia las mujeres salvadoreña deberá reducir a grandes rasgos.
Unidad de análisis:	Serán unidades de observación las distintas instituciones que tienen bajo su responsabilidad, según la Ley, la atención, prevención, detección, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres.

VARIABLES:	<p>Variable independiente: la aplicación de Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador, se refiere a la medida en que el enunciado lingüístico jurídico a partir de la interpretación, que de él hacen los sujetos que en algún momento tienen que decidir sobre su manera de intervención o de protección de los derechos de las mujeres de vivir en un mundo libre de violencia, se vuelve instrumento a partir del cual se cumple el cometido de garantía de los intereses de ese sector femenino de la sociedad salvadoreña</p> <p>Variable dependiente: la aplicación de Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador, garantiza la protección de los de las mujeres a vivir en un país libre de violencia, esta quiere decir que el resultado de la aplicación de esta debe colocar a las mujeres salvadoreñas a vivir en un país libre de violencia.</p>
INDICADORES:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medidas y Acciones implementadas por el ISDEMU para asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución de la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres". 2. Alcances y Limitaciones de la implementación de las "Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia". 3. Factores que obstaculizan la aplicación de la ley. 4. Participación de las Universidades del país en la aplicación de la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres". 5. Participación de la Universidad Evangélica de El Salvador en la aplicación de la Ley. 6. Funciones de la Comisión. 7. Medidas y acciones implementadas para garantizar la operatividad de la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres" y las Políticas Públicas formuladas por el ISDEMU. 8. Factores que obstaculizan la aplicación de la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres". 9. Programas educativos para que las escuelas promuevan el derecho de las mujeres a vivir libre de violencia. 10. Contenidos educativos en los estudios universitarios de grado y postgrado para prevenir la violencia contra las mujeres. 11. La investigación de la violencia contra la mujer en las universidades. 12. Reglamentos de las instituciones de Educación Superior para la detección y prevención de la violencia contra la mujer. 13. Factores que obstaculizan la aplicación de la "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres". 14. Medidas implementadas por las escuelas o colegios para la detección y atención de actos de violencia contra las alumnas dentro de la institución. 15. Programas educativos que en las escuelas o colegios promuevan el derecho de las alumnas a vivir libre de violencia. 16. Medidas y acciones para prevenir la violencia contra la mujer por parte de los medios de comunicación, agencias de publicidad y anunciantes.

CAPÍTULO V. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. Proceso de análisis desarrollado

Se utilizó la técnica de entrevista para identificar los diferentes criterios y opiniones que establecieron los profesionales o personas claves que tienen conocimiento del tema de investigación titulado: "Análisis jurídico sobre la aplicación de la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres en El Salvador", ya sea por el trabajo que estos realizan directa o indirectamente con las mujeres que están siendo atendidas por ser víctimas de violencia en su contra. Dicha información se obtuvo mediante un cuestionario estructurado (Entrevista) que tuvo como base declaraciones orales y escritas. Las mismas fueron dirigidas a los informantes claves de las siguientes instituciones:

- Miembros de la Comisión Técnica Especializada del ISDEMU
- Funcionarios del Ministerio de Educación
- Directores de centros educativos públicos y privados
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres.
- Casas de Acogida
- Organizaciones No Gubernamentales y entidades de desarrollo científico.
- Concejos Municipales.
- Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres

2. Cuadro de informante claves

	ENTREVISTADO	CARGO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE:
1.	Edgardo Danilo Hernández	Director Académico	Colegio Jerusalén
2.	Gloribel Esperanza López Cerna	Trabajadora Social	ISSS
3.	Reina Guadalupe Velasco	Coordinadora de Unidad de Género	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
4.	Carmen Platero	Coordinadora	Ciudad Mujer
5.	Angélica Rivas Monge	Departamento Jurídico	Colectiva Feminista para el Desarrollo Local
6.	Carlos Callejas	Catedrático	Universidad Dr. Matías Delgado
7.	Alberto Estupinian	Alcalde Municipal	Alcaldía Municipal de Santiago Texcuangos
8.	Baltimore Madrid	Técnico en Metodología	DIGESTIC
9.	Jazmín Montiel	Asesora Jurídica	Las Dignas

En el cuadro anterior se describen los datos de cada uno de los informantes claves que fueron entrevistados, ya que estos desempeñan actividades relacionadas con la asistencia y tratamiento de las mujeres que son víctimas de violencia, los cuales expresan las diferentes concepciones u opiniones que tienen acerca del fenómeno de la violencia hacia las mujeres y la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las mujeres. Todo esto se detalla en cuadros comparativos que tienen como finalidad el procesamiento y análisis de la información recopilada, de cada una de las preguntas que se estructuraron en la entrevista realizada. Esto con el fin de conocer el resultado del supuesto que se planteó en el capítulo II de la presente investigación.

El supuesto planteado en el capítulo II es el siguiente: La violencia contra la mujer en El Salvador es un fenómeno que afecta a la sociedad salvadoreña puesto que día tras día existen mujeres que están siendo maltratadas y vulnerados sus derechos fundamentales, pero con la entrada en vigencia de la nueva Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, este índice de violencia y maltrato hacia las mujeres salvadoreña deberá reducir a grandes rasgos. Por lo cual en la investigación de campo realizada se comprobará lo antes planteado.

3. Recolección y análisis de datos

Guía de entrevista sobre “Análisis Jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador”

Dirigida a funcionarios del Ministerio de Educación.

Nombre: Dora Alicia Molina de Amaya

Institución: Centro Escolar República Federal Centroamericana de Jiquilisco

Cargo: Subdirectora académica

Preguntas	Respuesta	Análisis del equipo de investigación.
1. ¿Existen medidas implementadas por la escuela o colegio para la detección y atención de actos de violencia contra las alumnas dentro de la institución?	Si, existe un reglamento interno dentro de la institución que se aplica a niñas y niños en casos de cometer cualquier tipo de violencia.	El grupo de investigación confirmo el supuesto planteado en la investigación, ya que el centro educativo hoy en día existen medidas de prevención de violencia, están siendo implementadas a través de los reglamentos de conducta, que están siendo implementados por el centro educativo, pero que aun falta mucho por hacer.
2. ¿Existen programas educativos que en la escuela o colegio promocionan el derecho de las alumnas a vivir libre de violencia?	Si, constantemente se invita a la PNC y otros organismos afines para que a nivel general se impartan charlas.	El grupo de investigación según la información recopilada en la entrevista considera que los centros educativos si tienen programas de prevención de violencia pero a nivel general y no específicamente dirigido a la prevención de violencia de las niñas, por lo que es importante que se realicen programas especializados a para prevenir la violencia en las niñas.

Guía de entrevista sobre “Análisis Jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador.”

Dirigida a Directores de Centros Educativos Públicos y Privados.

Nombre: Eduardo Danilo Hernández

Institución: Colegio Jerusalén

Cargo: director académico

Preguntas	Respuestas	Análisis del equipo de investigación:
1. ¿Existen medidas implementadas por la escuela o colegio para la detección y atención de actos de violencia contra las alumnas dentro de la institución?	Están plasmadas en el manual de convivencia Institucional.(Reglamento interno).	El grupo de investigación percibió que las respuestas del entrevistado son positivas que existen manuales y reglamentos que previenen la violencia dentro del centro educativo, pero que necesitan mejorar la forma de aplicación de estos, pero al ver que la institución cuenta con estos manuales comprobamos el supuesto de nuestra investigación y que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, si esta funcionando. Es de tomar en cuenta que el comité disciplinario debe conocer la normativa.

<p>2. ¿Existen programas educativos que en la escuela o colegio promuevan el derecho de las alumnas a vivir libre de violencia?</p>	<p>Existen orientaciones conforme a la Ley LEPINA.</p>	<p>Los investigadores observamos una actitud positiva en el centro educativo ya que el centro educativo entrevistado nos manifiesta que se realizan orientaciones de conformidad a la Ley, eso nos indica que los derechos de las niñas y niños a vivir en un ambiente libre de violencia se esta garantizando en el centro educativo.</p>
---	--	--

Guía de entrevista sobre “Análisis Jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador”

Dirigida al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Nombre: Gloribel Esperanza López Cerna

Institución: Instituto Salvadoreño del Seguro Social

Cargo: trabajadora social Unidad Médica de Ilopango

Preguntas	Respuestas	Análisis del equipo de investigación:
<p>1. ¿Cuáles son las medidas y acciones específicas en materia de Salud Pública para la prevención, detección, atención e intervención en casos de violencia contra las mujeres?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Entrevista del médico y trabajador social • Referencia a Unidad de Crisis al Hospital General o Salud Mental UM. • Coordinación con PNC. • En niñas referencia al Hospital Benjamín Bloom. • Coordinación con Fiscalía General de la República y Medicina Legal. 	<p>El equipo de investigación percibió con la entrevista realizada que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, esta dando efectos positivos en el Ministerio de Salud, es de mucha importancia para poder identificar y dar un adecuado tratamiento medico, psicológico y seguridad para las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia en El Salvador, lo que es importante que el personal del sector Salud conozca de esta Ley, para poder brindar con firme a esta la asistencia a las personas víctimas de violencia.</p>
<p>2. ¿Existen factores que obstaculizan la aplicación de la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?”</p>	<p>Sí: Primero la voluntad de la víctima Segundo disponibilidad de tiempo y permisos en instituciones Tercero prejuicios</p>	<p>El grupo de investigación percibe que la población desconoce que existe una Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, eso impide a las mujeres poder denunciar, y quitarse los prejuicios sociales y culturales que le obstaculizan denunciar a su agresor.</p>

Guía de Entrevista sobre “Análisis jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador.”

Dirigida al Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Nombre: Reina Guadalupe Velasco

Institución: Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Cargo: Coordinadora de la Unidad de Genero

Preguntas	Respuestas	Análisis del equipo de investigación:
<p>1 ¿Existen medidas y acciones implementadas para prevenir la violencia contra las mujeres trabajadoras?</p>	<p>Sí existe un área preventiva La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en el Art. 24 establece que el Ministerio de Trabajo verifica el cumplimiento con sus respectiva área de inspección de trabajo por ejemplo: a la mujer no le permite el ingreso a la empresa, ni descanso semanal, por sufrir violencia, el funcionario debe ir al trabajo para explicar al patrono que su ausencia tiene justificación por lo tanto no procede descuentos de prestaciones laborales, se puede reubicar por inseguridad y si habla con el patrono si tiene sucursal en otro departamento, si no poseen otras sucursales cambio de horario, hay una limitante de Ley. Se puede solicitar cambio de horario siempre y cuando estén establecidos dentro del horario establecidos por la Ley. El Art. 8 y 10 obliga al patrono a contar con un programa de gestión de formulación de programas preventivos y sensibilización sin violencia hacia las mujeres, como acoso sexual y demás riesgos psicosociales.</p>	<p>El equipo de investigadores consideran que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social juega un papel esencial para erradicar la violencia dirigida a las mujeres, pues el Ministerio de Trabajo tiene inspectores que realizan controles con frecuencia en las empresas y les es posible identificar si alguna mujer ha sufrido algún tipo de violencia en su entorno, laboral social y familiar, además El ministerio esta aplicando Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, pues ya creo programas que ayuden a la mujer que es víctima de violencia, por lo cual, existe una organización de parte del Ministerio de Trabajo, para poder ayudar a las mujeres que son víctimas de Violencia. Al grupo investigador le parece que el Ministerio de Trabajo, esta desempeñando la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador le exige.</p>

<p>2. ¿Existen factores que obstaculizan la aplicación de la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La cultura de denuncia, ya que la mujer le da pena que su patrono y compañeros de trabajo se ve limitada a querer activar el proceso jurisdiccional por revictimización. • Incredibilidad en las instituciones respectivas de dar soluciones de acuerdo a la Ley por que nadie puede alegar ignorancia de la misma Ley. • Inspector hace investigación e infracciona multas económicas por incumplimiento a la normativa laboral. 	<p>El grupo investigador considera que la mujer por temor a perder su empleo no denuncia; además le da vergüenza de informar a su patrono que esta siendo víctima de violencia en su hogar o lugar de trabajo; también, las mujeres empleadas no confían mucho en las instituciones encargadas de velar por sus derechos.</p>
---	---	---

Guía de Entrevista sobre “Análisis jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador.”

Dirigida a las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres.

Nombre: Carmen Platero

Institución: Ciudad Mujer

Cargo: Coordinadora

Preguntas	Respuestas	Análisis del equipo de investigación:
<p>1. ¿Se brindan servicios de asesoría, información y atención sobre los derechos de la mujer prestados por la institución?</p>	<p>Sí es el fin por el cual fue creada esta institución.</p>	<p>El equipo de investigadores considera importante la labor que esta realizando Ciudad Mujer, ya que es una de las instituciones públicas, dedicada a la promoción y aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, además integra temas en materia de familia, laboral, penal, etc.</p>
<p>2. ¿Existen factores que obstaculizan la aplicación de la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?”</p>	<p>Sí, falta de conocimiento en la aplicabilidad de la Ley.</p>	<p>El equipo investigador considera que la falta de conocimiento de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, es uno de los factores que obstaculiza su aplicación.</p>

Guía de entrevista sobre “Análisis Jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador”,

Dirigida a las Casas de Acogida

Nombre: Angélica Rivas Monge

Institución: Colectiva Femenina para el Desarrollo local.

Cargo: Centro de atención (Casa de todas) departamento Jurídico

Preguntas	Respuestas	Análisis del equipo de investigación:
<p>1. ¿Existen servicios de atención prestados a las mujeres y su grupo familiar que se encuentran en riesgo y desprotección generadas por situaciones de violencia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sí son dos centros de atención dirigidos a las mujeres en situación de violencia. • Atención legal y psicológica. • Manual para niños y niñas en situación de violencia • Convenio con la PNC, Convenio con la PGR • Convenio con la PPDH; en el marco de la violencia, a partir de la vinculación se apoya a grupos de mujeres y se han realizado escuelas especializadas de cómo tratar y orientar a las mujeres violentadas, 	<p>Para el grupo de investigación las Casas de Acogida para mujeres, tienen un rol importante en cuanto al tema de la violencia para las mujeres ya que la sociedad juega una parte importante para lograr la transformación positiva de los temas relevantes a la violencia hacia las mujeres, por lo anterior, se le debe dar importancia, ya que la mujer juega un rol preponderante en la sociedad salvadoreña, por lo cual, es primordial que sus derechos a vivir en un ambiente libre de violencia física verbal y psicológica. La coordinación con las instituciones del estatales es fundamental para mejorar diversos aspectos en la coordinación real y verdadera para poder garantizar a un cien por ciento el ambiente libre de violencia para las mujeres y la aplicación, esta contribuyendo para lograr que en El Salvador la mujer no sea agredida, ni violentada.</p>
<p>2. ¿Cuales factores que obstaculizan la aplicación de la “Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es una Ley innovadora y da conceptos nuevos que no se habían contemplado en ninguna Ley. • Desconocimiento de aparatos de técnicos de justicia para resolver la problemática de violencia contra la Mujer. 	<p>Al obtener esta respuesta, el equipo investigador considera que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, debe ser divulgada a nivel nacional para que la población conozca sobre ella. Deben crearse planes de trabajo para poder capacitar a las instituciones que se ven involucrados tanto en la prevención como en la sanción de las agresiones en contra de las mujeres, esto se podrá implementar al crear una verdadera Política Pública.</p>

Guía de entrevista sobre “Análisis Jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador”

Dirigida a Organizaciones No Gubernamentales y entidades de desarrollo científico.

Nombre: Carlos Callejas

Institución: Universidad José Matías Delgado

Cargo: catedrático universitario

Preguntas	Respuestas	Análisis del equipo de investigación:
1. ¿Existe promoción de la investigación en materia de derecho de mujeres?	En muchas facultades de la universidad se realiza la promoción de los Derechos Humanos y especialmente aquellos que protegen a las mujeres. Hay una estructura específica que determina la publicación.	Al grupo investigador le llama mucho la atención que en la universidad, solo existan promoción sobre los Derechos Humanos que protegen a la mujer, pero que no se impartan capacitaciones sobre la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, pues la misma manda a las instituciones públicas o privada a divulgar esta Ley, específicamente, las instituciones educativas., y crear un departamento específico, pero también el grupo reconoce que por algo se debe iniciar para poder generar un cambio positivo en la sociedad.
2. ¿En su institución existe promoción de la formación especializada en materia de derecho mujeres?	Formación especializada no existe promoción de manera genérica, ya que no se cuenta con una estructura organizativa que determine de manera especializada los derechos específicos de las mujeres.	Para el grupo de investigación es de importancia el rol que ejercen la universidad en cuanto a la promoción capacitación y divulgación de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, pues de esta forma se abarca a un buen número de la población y crea profesionales con sensibilización con referencia al tema de violencia hacia las mujeres.

Guía de entrevista sobre “Análisis Jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador”

Dirigida a los Concejos Municipales.

Nombre: Alberto Estupinian

Institución: Alcaldía Municipal de Santiago Texacuango

Cargo: Alcalde Municipal

Preguntas	Respuestas	Análisis del equipo de investigación
1. ¿Cuáles son alcances y limitaciones del Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres?	Más que todo en el tema de la prevención, eso debe ser una coordinación interinstitucional como municipalidad, Salud, PNC y otras.	El grupo de investigación considera que la Alcaldía de Santiago Texacuango, debe ser un ente que en su política local planes estratégicos de prevención de violencia para las mujeres y este plan debe de estar en consonancia con la política nacional, además debe existir coordinación con las demás instituciones involucradas en la prevención y tratamiento de las mujeres víctimas de violencia en El Salvador.
2. ¿Existen factores que dificultan su cumplimiento?	Podría ser la falta de coordinación institucional a nivel nacional.	Para el equipo de investigación es alarmante que por parte de la Alcaldía, no exista coordinación con otras instituciones involucradas, pues las Alcaldías juegan un rol elemental para poder influir en la población de su municipio creando programas preventivos y de atención a la víctimas además es un mandato de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, pero por las respuestas obtenidas la municipalidad desconoce esta Ley.

Guía de entrevista sobre “Análisis Jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador”,

Dirigida al Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia contra las Mujeres.

Nombre: Balmoris Madrid

Institución: DIGESTIC

Cargo: técnico en metodología

Preguntas	Respuesta	Análisis del equipo de investigación:
1. ¿Existen datos, estadísticas e información en materia de violencia contra las mujeres con que cuenta la institución?	Se han realizado pruebas pilotos referentes, que fueron pagadas por instituciones que trabajan sobre el tema de la violencia nacional.	Para el grupo de investigación es importante conocer que se este incluyendo dentro de los datos estadísticos nacionales los casos sobre el número de casos de violencia en nuestro país porque es una forma de que el Estado se preocupe o alarme y cree Políticas Públicas preventivas para erradicar la violencia hacia la mujer.
2. ¿Cuántos casos de feminicidio se contabilizan en el transcurso de año 2012?	348 casos 592 casos 580 casos 647 casos 821 casos	Para el equipo de investigación es alarmante ver el alto índice de feminicidio contabilizados en el transcurso de este año, y el grado de aumento que se a tenido de feminicidios, pero se espera que a medida que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, sea divulgada este índice de feminicidios tenga una reducción notoria y las mujeres no sean el principal blanco para la violencia y de muerte.
3. ¿Cuales considera que son los factores que obstaculizan la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?	Falta de conocimiento de la Ley, ya que no hemos sido educados en la cultura machista en la cual a las mujeres se aislan de sus derechos.	El grupo investigador comparte la respuesta proporcionada por el entrevistado, en el aspecto cultural, nuestro país es un factor negativo que afecta a la población femenina de El Salvador, ya que son patrones culturales que deben de cambiar.

4. Discusión de resultados:

Tema:	Supuesto:	Discusión de resultados:
Análisis Jurídico sobre la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador.	La violencia contra la mujer en El Salvador es un fenómeno que afecta a la sociedad salvadoreña, puesto que día tras día existen mujeres que están siendo maltratadas y vulnerados sus derechos fundamentales, pero con la entrada en vigencia de la nueva "Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, este índice de violencia y maltrato hacia las mujeres salvadoreña deberá reducir a grandes rasgos.	<p>Mediante las entrevistas realizadas se pudo comprobar el supuesto planteado, en cuanto que, el fenómeno de la violencia hacia la mujer salvadoreña, se puede reducir mediante la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, siempre y cuando el Estado, la instituciones públicas autónomas y no autónomas, ONG, y la población en general sean sensibilizados puedan ver que si seguimos teniendo un país que irrespeta los derechos a la vida y a la integridad física y moral de las mujeres Salvadoreñas, nunca tendremos una sociedad justa y menos un verdadero Estado de Derecho. Es importante que por parte del Gobierno Central a través de sus instituciones como el MINED, Ministerio de Justicia, Ministerio de Seguridad, Secretaría de Inclusión Social, entre otros, creen Políticas Públicas de prevención y atención a las mujeres que son víctimas de violencia, pero que no solo queden plasmadas en reglamentos, leyes, libros, sino que en verdad sean cumplidas, ya que solo de esa manera se podrá erradicar la cultura de violencia hacia la mujer en El Salvador.</p> <p>Con las entrevistas realizadas se puede determinar que se necesita una mayor promoción y divulgación de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, para que la población conozca que existen Leyes que protegen y garantizan sus derechos pero que también existen instituciones que brindan atención y orientación gratuita para ellas.</p> <p>Se determinó que existen instituciones encargadas para velar por el trato a la víctima, a partir de esto, es importante la capacitación del personal en cuanto a la aplicación de un protocolo único de atención a las víctimas de violencia que acuden a interponer denuncias y por lo tanto se inicia un proceso judicial.</p> <p>Se comprobó, que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en El Salvador, a tenido un efecto positivo en la sociedad salvadoreña, por lo que se unan esfuerzos, para una mayor divulgación de esta Ley, pues no sirve de nada la existencia de una Ley si la población que debe conocerla la desconoce.</p>

CONCLUSIONES

- La violencia en contra de las mujeres tiene una influencia negativa en la sociedad salvadoreña, debido a que las mujeres son parte esencial en la sociedad y por ello es de suma importancia que se aplique la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres en El Salvador” para poder erradicar la violencia en El Salvador, ya que este fenómeno social impide a las mujeres salvadoreñas a poder vivir en un sano y sobre todo libre de violencia.
- Mediante el trabajo de campo realizado se verificó que la entrada en vigencia de la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres en El Salvador, ha tenido un efecto positivo en la sociedad Salvadoreña, ya que en la mayoría de instituciones Públicas, Privadas, ONG’S, Centros Educativos, Colegios, Universidades Publicas y Privadas, ya se han creado Programas prevención de violencia hacia las mujeres, Reglamentos que prohíben Violencia en contra de las mujeres, y en algunos casos ya se han creado departamentos específicos para atender a las mujeres que son víctimas de violencia, para el grupo investigador esto es de suma importancia ya que se puede comprobar que la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres en El Salvador”. Va por buenos rumbos sin embargo falta trabajo para divulgarla en la sociedad Salvadoreña.
- El fenómeno de la Violencia en contra de las mujeres en El Salvador ha generado muchos problemas en las familias salvadoreñas, creando desintegración familiar, problemas psicológicos y en muchos casos feminicidios, hoy en día en nuestro país se comienzan a ver cambios significativos en el temas, pero para el equipo investigador falta mucho que hacer en cuanto a la aplicación de las leyes que protegen a la mujer salvadoreña.
- El grupo investigador concluye que si en el sistema de justicia y las instituciones encargadas de investigar y juzgar el delito cometido en contra de las mujeres tratan de colaborar para reducir dicho fenómeno de violencia que viven las mujeres y realizan esfuerzos por obtener un procedimiento que favorezca dicha reducción podremos ir rumbo a una vida libre de violencia para las mujeres y esto se podrá lograr mediante constantes capacitaciones de conocimiento de las Leyes, y conocimiento de procedimientos y sensibilización en el tema de violencia hacia las mujeres en El Salvador.

RECOMENDACIONES

- Las instituciones encargadas de tratar a la mujeres que son víctima de violencia, deben estar lo suficientemente capacitadas y tener empatía, en cuanto al abordaje de las crisis que pueden presentar las mujeres que han sufrido violencia y tomar las medidas necesarias, para evitar que la mujer que ha sufrido violencia desconfíe del sistema de justicia.
- Al Ministerios de Educación en coordinación con el Ministerio de Seguridad e IDEMU se les recomienda crear planes de protección y prevención de violencia hacia las mujeres salvadoreñas, que obliguen a los Centros de Educación: Básica, Media y Superior, a ponerlos en práctica dentro de las instituciones educativas y la vez como parte del servicio social de los estudiantes. Y dicho plan consista en la divulgación de la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres en El Salvador, y que a la vez se creen campañas de sensibilización a la población estudiantil y esta sea trasladada a la población general, por los alumnos que estén realizando su servicio social.
- A las instituciones públicas y privadas se les recomienda crear un departamento de atención y asesoría para las mujeres que son víctimas de violencia tal como lo manda la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres en El Salvador, y que estos departamentos realmente funcionen iniciando con que las personas que tengan que atender conozcan y estén sensibilizados en el tema para que puedan brindar una adecuada atención a estas mujeres que tanto lo necesitan.
- A la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Evangélica de El Salvador, se recomienda que en el próximo plan de estudios de la carrera se incluyan materias que estén enfocadas al conocimiento de la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las Mujeres en El Salvador, como de las Leyes que regulen la violencia hacia las mujeres, ya que de esta forma los estudiantes de Ciencias Jurídicas conocerán a profundidad la existencia y aplicabilidad de legislación vigente en materia de prevención, y sanción de la violencia hacia las mujeres salvadoreñas.

FUENTES CONSULTADAS

Son fuentes de información los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en materia de derecho de mujeres de El Salvador y otras fuentes de información afines:

Publicaciones

Libros

- Menadem, Harowitz. 1973. The Victim in Judicial Proceedings. Jerusalén. Primer Simposio. (Citado por Luis Rodríguez Manzanera, en el libro "Victimología")
- Pearson, Annette et al. 2008. Victimología, Aproximación psicosocial a las víctimas. 1ra. Edición. Colombia. Pontificia Universidad Javierana.
- Rodríguez, y otros, 2007. La violencia de género, Barcelona, Pág. 42 Editorial UOC.
- Serrano Gill, Alfonso et al. 2007-2008. Curso de Especialista Universitario en Psiquiatría Forense. 1ra Edición. Madrid, España. Editorial Arán.
- Serrano, Armando Antonio et al. 1998. Manual de Derecho Procesal Penal. 1ra Edición. San Salvador, El Salvador. Talleres Gráfico UCA.
- Soria Verde, Miguel Ángel et al. 2005. Psicología Criminal. Barcelona, España. Pearson Education.
- Washington Abalos, Raúl. 2000. Derecho Procesal Penal Tomo II. Mendoza, Argentina. Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Zannoni, Eduardo A. 2001. Prueba del A.D.N. 2da. Edición. Buenos Aires, Argentina, Astrea.

Revistas

- Sánchez, Carlos. 2006. Revista Actualidad "Los aspectos criminológicos de la victimización". El Salvador.
- Sánchez Escobar, Carlos Ernesto. 2006. Revista Actualidad "La víctima en el proceso penal". El Salvador.
- Gutiérrez de Piñeres Botero et al. 2009. Revista de Psicología "Revisión Teórica del Concepto Victimización Secundaria". Perú. Liberabit.
- Drapkin, Israel. 1980. Revista Mexicana de Ciencias Penales "El Derecho de las Víctimas". México. (Citado por Luis Rodríguez Manzanera, en el libro "Victimología")

Medios electrónicos:

- Organización de la Mujer Salvadoreña. 2012, Estadísticas oficiales sobre delitos sexuales, disponible en : <http://observatoriodeviolencia.ormusa.org/violencia.php>
- Diccionario Jurídico. 2012, Etimología de la palabra víctima, disponible en: www.conceptodefinicion.de/victima
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer: Informe de Rendición de Cuentas, Período Junio 2011 - Mayo 2012, Págs. 17 y 18. El documento se encuentra disponible en línea en el sitio Web : <http://www.isdemu.gob.sv/> .

Legislación:

- Cartas de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano
- Constitución de la República de El Salvador
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica”
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración sobre Justicia y Asistencia para las Víctimas
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos
- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
- Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la mujer
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)
- Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos: Informe Regional. Situación y análisis del feminicidio en la región centroamericana.
- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar
- Ley de Creación del ISDEMU
- Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres
- Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra la Mujeres
- Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer
- ISDEMU - Informe de rendición de cuentas 2012
- ISDEMU - Memoria de Labores 2008
- ISDEMU - Política Nacional de las Mujeres. Actualizada: Medidas al 2014